

CIRCULAR N° 46, DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1987

MATERIA: INSTRUCCIONES SOBRE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° EX. 2565 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 1987, QUE ESTABLECE LA EMISIÓN OBLIGATORIA DE LA " ORDEN DE COMPRA DE COMBUSTIBLES " EN LOS CASOS QUE SEÑALA.

En el Diario Oficial de 06 de Noviembre de 1987, se publica la resolución N° Ex. 2565 de 04 de Noviembre de 1987 que establece la emisión obligatoria de la "Orden de Compra de Combustibles" en los casos que señala.

A continuación se imparten instrucciones para la debida aplicación de la citada resolución la que se agrega como anexo de la presente circular.

En efecto, esta Dirección Nacional ha dictado esta resolución, que fija normas sobre emisión de la "Orden de Compra de Combustibles", con el fin de cautelar debidamente el interés fiscal y evitar el grave riesgo de evasión tributaria respecto del Impuesto a las Ventas y Servicios y del Impuesto a la Renta, en las ventas u otras operaciones de combustibles que no otorgan el derecho al crédito fiscal del IVA, con arreglo al N° 4, del artículo 23º, del Decreto Ley N° 825, de 1974, y que igualmente no permite su deducción como gasto para los efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, en conformidad al artículo 31º, inciso 1º, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del Decreto Ley N° 824, de 1974.

1.- CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A EMITIR "ORDEN DE COMPRA DE COMBUSTIBLES".

Son los contribuyentes que, conforme al artículo 2º, N° 3 y 4, y al artículo 23º, del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, tengan la calidad de "vendedores" o "prestadores de servicios" y derecho al uso del crédito fiscal correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por la adquisición de combustibles.

Entre los contribuyentes que deben emitir "Orden de Compra de Combustibles", pueden mencionarse los siguientes:

- los que transportan carga ajena;
- los industriales de productos afectos al IVA que utilicen insumos consistentes en combustibles;
- los agricultores que emplean combustibles en su giro agrícola, con excepción de los utilizados en automóviles, station wagons y similares; y
- los que vendan o entreguen en arrendamiento, en forma habitual, automóviles, station wagons, camionetas, camiones, furgones, microbuses, etc.

2.- CONTRIBUYENTES QUE NO DEBEN EMITIR "ORDEN DE COMPRA DE COMBUSTIBLES".-

En consecuencia, no emitirán "Orden de Compra de Combustibles", por no tener derecho a crédito fiscal del IVA, entre otros, los siguientes :

- los empresarios en el transporte de pasajeros (taxi, taxibuses, microbuses, etc.);
- los que empleen combustibles en automóviles, station wagon y similares que no destinen en forma habitual a su venta o arrendamiento dichos bienes.

2.1 Situación de las empresas de transporte de pasajeros.-

Las empresas de transporte de pasajeros o movilización colectiva en microbuses, trenes, transbordadores, aviones, etc., que se encuentren totalmente exentas del Impuesto al Valor Agregado, en su calidad de sujetos pasivos - de derecho, no podrán ser autorizados para timbrar y emitir la "Orden de Compra de Combustibles", toda vez que, por sus operaciones exentas, no tienen derecho al uso del crédito fiscal del Impuesto.

Por su parte, las empresas señaladas que desarrollan su actividad en forma mixta, es decir, efectúan transporte de pasajeros, exento del IVA, y además, de carga ajena u otras, afecto al IVA, podrán solicitar el timbrado de los documentos en análisis, para efectuar sus compras de combustibles, pero - deben tener presente las disposiciones del art. 23º Nº 4, de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, y artículo Nº 43º del Reglamento, que dicen relación con la determinación proporcional del crédito fiscal.

3.- REQUISITOS DE LA "ORDEN DE COMPRA DE COMBUSTIBLES".-

La "Orden de Compra de Combustibles" señalada precedentemente, deberá cumplir cabalmente los requisitos que se señalan en forma clara y precisa en los párrafos 2.1 a 2.10 de la resolución, de los cuales se estima necesario copiar los siguientes :

- a) En la "Orden de Compra de Combustibles", deberá indicarse el nombre o razón social del proveedor, como asimismo su Nº de RUT y domicilio, el precio unitario y el monto total pactado o precio de referencia de la operación;
- b) Igualmente, en cada "Orden de Compra de Combustibles", deberá consignarse la individualización del vehículo que retira el combustible.
- c) el original de la "Orden de Compra de Combustibles", deberá ser entregado al "vendedor" de los combustibles, quien deberá conservarlo archivado durante seis años, a contar de la fecha de su recepción, conforme a lo dispuesto en el artículo Nº 58 del D.L. Nº 825, de 1974;
- d) en la factura que emitan los "vendedores" de combustibles, deberá dejarse constancia del Nº y fecha de la "Orden de Compra de Combustibles", emitida por el comprador, sin perjuicio de los demás requisitos que afectan a la factura. En la Guía de Despacho que se emita, cuando se posterga la emisión de la factura, por estas ventas, en la forma establecida en el artículo 55º, de la Ley, también deberá consignarse el Nº y la fecha de la orden correspondiente;
- e) las "Ordenes de Compra de Combustibles", deberán ser previamente timbradas por el Servicio.

4.- La "Orden de Compra de Combustibles", no podrá emitirse con las características que la Resolución Nº 1661, de 1985, estableció para otros documentos.-

De acuerdo con lo dispuesto en el Nº 2 de la resolución, la "Orden de Compra de Combustibles" no deberá emitirse con las características establecidas en la Resolución Nº 1661, de 1985, publicada en el Diario Oficial del 9 de Julio de 1985, las cuales son exclusivas para las facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones, liquidaciones-facturas, notas de débito y notas de crédito.

En consecuencia, la "Orden de Compra de Combustibles" no debe llevar los siguientes requisitos, que son propios de los documentos antes señalados:

- el recuadro de color rojo que establece el Nº 1.5 de la Resolución Nº 1661, de 1985, para enmarcar dentro de él, el Nº de RUT del emisor, el nombre del documento y su número correlativo,
- el fondo impreso de color celeste con las frases intercaladas de los Nºs. 1.3 y 1.4, de esa resolución,
- la Unidad donde se efectuó el timbraje respectivo, a que se refiere el Nº 1.6.-

5.- CONTRIBUYENTES CON MAS DE UN ESTABLECIMIENTO QUE EMITAN "ORDEN DE COMPRA DE COMBUSTIBLES.-

Los contribuyentes de combustibles, que sean "vendedores" o "prestadores de servicios", con derecho a crédito fiscal por dicho rubro, que desarrollen su actividad en más de un establecimiento, respecto de la numeración correlativa de la "Orden de Compra de Combustibles" que emiten, deberán ceñirse a las disposiciones de la Resolución Nº 2107, de 1983 y Circular Nº 8, de 1984. En consecuencia, la emisión se efectuará con numeración correlativa única nacional, con registro en el "Libro de Control de Documentos" y timbraje en la Dirección Regional o Unidad del Servicio que corresponda al domicilio de la casa matriz.

6.- LIMITA LA EMISION DE FACTURAS Y GUIAS DE DESPACHO POR VENTAS DE COMBUSTIBLES A LOS CASOS QUE INDICA.-

Según está dispuesto en el Nº 3º de la resolución, en los locales de expendio de combustibles, tales como servicentros, estaciones de servicios u otros establecimientos similares, solamente se podrán emitir facturas y guías de despacho a los compradores, que presentan una "Orden de Compra de Combustibles". En la factura o guía que se emita deberá dejarse constancia del número y de la fecha de la referida orden de compra, como se establece en el número 2.10 de la resolución, ya comentada en el párrafo anterior Nº 3, letra d).

Por consiguiente, a partir del 1º de abril de 1988, sólo se podrá emitir factura o guía a los adquirentes que acompañen dicha orden de compra.

En cambio, durante el lapso comprendido entre el 1º de Diciembre de 1987, y el 31 de Marzo de 1988, sólo se podrá emitir factura o guía, a los contribuyentes con derecho a Crédito Fiscal por la adquisición de combustibles, si son personas naturales, deben acreditarlo con su cédula de RUT y si son personas jurídicas, con el poder o autorización especial señalado en el Nº 8.2.2 de la resolución, el cual se analiza en el párrafo siguiente Nº 9.-

7.- EMISION DE BOLETAS CON LA IDENTIFICACION DEL COMPRADOR DEL COMBUSTIBLE.-

El número 4º de la resolución señala que los vendedores de combustibles puedan emitir boletas en las que se identifique o individualice al adquirente de dichos productos con su nombre, domicilio y Nº de RUT, procedimiento que por lo demás, está vigente y que utilizan numerosas empresas en la actualidad.

Con esta medida, las personas naturales o jurídicas, pueden acreditar - la adquisición de combustibles, ya que, como está explicado en el párrafo anterior, la emisión de facturas está restringida sólo a los compradores con derecho a crédito fiscal por ese producto.

8.- EMISION DE FACTURA O BOLETA POR LA ADQUISICION DE CUPONES DE COMBUSTIBLES.

Solamente se emitirá factura por las empresas autorizadas para emitir cupones en virtud de la Resolución N° Ex. 2564, de 04.11.87, cuando los adquirentes presenten "Orden de Compra de Combustibles". En los demás casos se emitirá boleta.

9.- LEYEROS QUE DEBEN COLOCAR LOS EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES.-

Conforme al N° 92 de la resolución, los expendedores de combustibles, tales como serviconeros, estaciones de servicios y establecimientos del ramo deberán colocar durante el mes de diciembre de 1987, por lo menos un letrero, en un lugar destacado con la leyenda que diga: "Por disposición del Servicio de Impuestos Internos, a partir del 1° de abril de 1988, sólo se podrá emitir factura o guía de despacho a los compradores que presenten la correspondiente "ORDEN DE COMPRA DE COMBUSTIBLES".

Esta medida está acorde con el N° 32 de la resolución, explicada en el párrafo 6 de este circular.

10.- PERIODO DE TRANSICION.-

En el N° 85 de la resolución, se establecen obligaciones transitorias a cumplirse en el período 15 de diciembre de 1987 al 31 de marzo de 1988, fecha esta última inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de la emisión de la "Orden de Compra de Combustibles", para poder usar el Crédito Fiscal, por parte de los contribuyentes a los cuales asista este derecho cuando cumplan los requisitos correspondientes.

Las obligaciones transitorias, a cumplir por los contribuyentes, para el aprovechamiento del crédito fiscal, son las siguientes :

10.1 Contribuyentes que emiten "Órdenes de Compra"-Resolución N° 1.750, de 1978.-

Los contribuyentes que optaron por la emisión de "Órdenes de Compra de Combustibles", dispuesta por la Resolución N° 1.750, de 20 de diciembre de 1978, publicada en el Diario Oficial de 22, del mismo mes y año, continuarán emitiéndolas, en la misma forma, siempre que se encuentren timbradas por el Servicio y cumplan cabalmente los requisitos establecidos.

10.2 Contribuyentes no acogidos a la Resolución N° 1.750, de 1978.-

En el período de transición, los no acogidos a la Resolución N° 1.750, de 1978, deberán acreditar su condición o calidad de contribuyentes con derecho a Crédito Fiscal, de la forma siguiente :

a) Personas Naturales.- Con su Cédula de Rol Único Tributario.

b) Personas Jurídicas y Mandatarios de personas naturales.- Mediante un poder o autorización escrita extendido por el representante de la persona jurídica, o por el mandante persona natural, según el caso, documento que será suscrito ante Notario o ante el Secretario Regional del Servicio, que corresponda al domicilio del interesado, documento que deberá presentarse a los expendedores cada vez que se efectuó adquisición del producto.

Dicho poder, puede ser, a modo de ejemplo, del siguiente tenor :

Carta Poder, para adquirir combustibles que dan derecho a Crédito Fiscal del D.L. N° 825, de 1974.-

Por el presente instrumento Yo (Identificación del Poderdante), nombres, apellidos, N° de RUT, domicilio (ciudad, calle, N°, teléfono, comuna) = cédula de identidad N°, autorizo y doy poder a (identificación del apoderado), nombres y apellidos, N° de RUT, domicilio, etc., para efectuar adquisición de combustible, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.2, de la Resolución N° Ex. 2565, de 04 de noviembre de 1987, del Servicio de Impuestos Internos.

Firma del poderdante, fecha, firma del Notario o Secretario Regional del SII.

En los casos anteriores, tanto la guía de despacho, como la factura que se emita por los expendedores de los combustibles, deberá consignarse la patente y tipo del vehículo (Camión, etc.) que efectúa el retiro, del combustible.

11.- MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN.-

Las Direcciones Regionales y Unidades del Servicio deberán prestar especial atención al cumplimiento de la Resolución N° Ex. 2565, de 04 de Noviembre de 1987 e instrucciones de la presente circular, autorizando el timbrado de la "Orden de Compra de Combustibles" en la "Declaración Jurada de Documentos y/o Libros", formulario N° 3250, (Línea 15, Código 100), sólo a los contribuyentes que sean "Vendedores" y acrediten tener derecho al uso del crédito fiscal del IVA, conforme a las disposiciones legales reglamentarias vigentes y a las de la resolución en análisis.

Sanciones por uso indebido del Crédito Fiscal.-

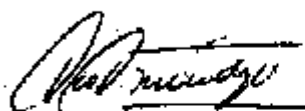
Sobre el particular es necesario advertir, que conforme a lo dispuesto en el art. 97 N° 4, del Código Tributario, que los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a sustraer el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deben pagar, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con multa del cien por ciento al trescientos por ciento de lo defraudado.

12.- VIGENCIA .-

Las disposiciones establecidas en los números 1 al 9 de la resolución en estudio regirán a partir del 1° de Abril de 1988, con excepción de las normas

transitorias dispuestas en el N° 8, que regirán el 01 de diciembre de 1987 hasta el 31 de marzo de 1988.-

Saluda a Ud.,



FRANCISCO FERNANDEZ VILLAVICENCIO
DIRECTOR

DISTRIBUCION

- AL PERSONAL
- AL BOLETIN
- AL DIARIO OFICIAL.-

DISEÑO DE UNA ORDEN DE COMPRA DE COMBUSTIBLES.

JOSE MANUEL RAMIREZ LOPEZ
R.U.T. 222.333-6

Barraca de Maderas - Agricultura

Casa Matriz: Barraca de Maderas. "El Roble"
 Av. Las Campanas 1616 - Fono 8436
 Casilla 138 - Curico
 Agricultura. Fundo "Los Pehuenes"
 Camino a Icalma Km. 32 - Lota

ORDEN DE COMPRA
 DE COMBUSTIBLES.

Nº 007

.....de de 198..

SEÑOR _____

Servicentro o
 Estación de
 Servicios. _____

DIRECCION _____

CIUDAD _____

RUT Nº _____

Por la siguiente compra de combustibles, que será retirado por el
 vehículo (tipo) _____ Placa-Patente _____

TIPO DE COMBUSTIBLE	CANTIDAD DE LITROS	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL \$
TOTAL \$			
Firma del contribuyente comprador			
NOTA: DATOS QUE DEBE ANOTAR EL VENDEDOR DEL COMBUSTIBLE AL MOMENTO DE LA VENTA : ☐ FACTURA Nº DE DE DE 198.. ☐ GUIA DE DESPACHO Nº..... DE ...DE DE 198.. (marcar con una X, la que corresponda)			

Texto de la Resolución Nº EX.2565
de 04.11.87, publicada en el Diario Oficial de 06.11.87 :

RESOLUCION Nº EX. 2565 / VISTOS: La facultad que me confiere el artículo 6, letra A), Nº 1º, del Decreto Ley Nº 830, de 1974, sobre Código Tributario; lo dispuesto en la letra b), del artículo 7º, del — D.L. Nº 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica de — este Servicio; los artículos Nºs. 52º, 53º, 55º y 56º, del Decreto Ley Nº 825, de — 1974 y 68º, 69º y 70º, del Reglamento; la Ley Nº 18.502, de 1986 y el Decreto de — Hacienda Nº 311, de 1986; y

CONSIDERANDO :

1º.— Que el artículo 52º, del Decreto — Ley Nº 825, de 1974, dispone que los contribuyentes del Impuesto a las Ventas y Ser — vicios deben emitir facturas o boletas por las operaciones que realicen, aún cuando — en la venta de los productos no se apliquen los impuestos de esta ley;

2º.— Que, el artículo 23º, del Decreto — Ley Nº 825, de 1974, establece el derecho al uso del crédito fiscal, equivalente al — Impuesto al Valor Agregado recargado en las facturas que acrediten adquisiciones de — bienes o utilidades de servicios. Esta misma disposición señala en su Nº 4º, que — no darán derecho a crédito fiscal, entre otras, las importaciones, arrendamiento — con o sin opción de compra, y adquisición de automóviles, station wagons y simila — res, y de los combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para su manten — ción y funcionamiento, salvo que el giro o actividad habitual del contribuyente sea — la venta o el arrendamiento de dichos bienes, según corresponda;

3º.— Que, el Nº 1º, de la letra A, del — artículo 6, del Código Tributario, establece que corresponde al Director del Servi — cio de Impuestos Internos fijar normas, dictar instrucciones y órdenes para la apli — cación y fiscalización de los impuestos; y

4º.— Que, esta Dirección Nacional, esti — ba necesario, para cautelar los intereses fiscales, hacer uso de la facultad que le — confiere la disposición legal citada, fijando normas para la venta de combustibles — a personas que tengan derecho al uso del crédito fiscal según el D.L. Nº 825, de — 1974, y/o de la Ley Nº 18.502, de 1986, por estas operaciones.

5º.— Que, para los efectos de la puesta — en marcha de la emisión de la "Orden de Compra de Combustibles" obligatoria, es ne — cesario establecer un período de transición entre el 1º de diciembre de 1987 y 31 — de marzo de 1988.

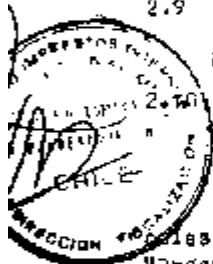
RESUELVE :

1º.— Los contribuyentes que tengan la — calidad de "vendedores" o "prestadores de servicios", con derecho a hacer uso de — crédito fiscal, según lo establecido en el artículo 23º del D.L. Nº 825, de 1974 y — su Reglamento y en el Decreto de Hacienda Nº 311, de 1986, que reglamenta el artícu — lo 7º de la Ley Nº 18.502, de 1986, respecto de sus adquisiciones de combustibles, — deberán emitir una "ORDEN DE COMPRA DE COMBUSTIBLES".

Se eximen de la obligación dispuesta en — este número, a las empresas distribuidoras mayoristas de combustibles, respecto de — las adquisiciones que efectúan a proveedores que realizan las entregas mediante la — utilización de oleoductos propios de carga o barcos propios o de terceros.

2º.- La "Orden de Compra de Combustibles" señalada en el número precedente, no podrá emitirse con las características de la Resolución Nº 1661, de 1985, pero deberá contener, a lo menos, los siguientes requisitos :

- 2.1 Llevar impresa en forma destacada la denominación de este documento: "Orden de Compra de Combustibles";
- 2.2 indicar el nombre completo o razón social del contribuyente emisor, número - de Rol Unico Tributario, dirección del establecimiento, comuna o nombre del lugar según corresponda y giro del negocio;
- 2.3 estar numerada en forma correlativa y timbrada por el Servicio;
- 2.4 ser emitida en original y copia, quedando esta última adherida al talón;
- 2.5 señalar fecha de emisión e incluir la firma del contribuyente o representante de éste;
- 2.6 indicar el tipo del producto pedido, cantidad, precio unitario y monto de la operación;
- 2.7 en los casos de suministros de combustible en forma directa al vehículo que lo utilizará para su funcionamiento, se deberá indicar además en la "Orden de Compra de Combustibles" respectiva, la patente del vehículo;
- 2.8 nombre del vendedor o proveedor y domicilio del servidentro o estación de servicio o del lugar de expendio;
- 2.9 el original de la orden emitida será entregado a la persona que vende los productos, la que deberá mantenerlo en su archivo por el período de seis años, contado desde la fecha de su recepción; y
- 2.10 el vendedor de estos productos deberá dejar constancia en la factura que emita del número y fecha de la o las "Órdenes de Compra de Combustibles" respectivas.



3º.- Sólo se podrán emitir facturas y guías de despacho por la venta de combustible a los compradores que presenten una "Orden de Compra de Combustibles". En la factura o guía de despacho deberá dejarse constancia del número y fecha de la referida orden de compra, según se dispone en el párrafo 2.10, que antecede.

4º.- Los vendedores de combustibles podrán emitir boletas en las que se identifique al adquirente del producto, con su nombre, domicilio y Nº de RUT, boletas que deberán cumplir con los requisitos legales reglamentarios y del Servicio.

5º.- Los contribuyentes que deban emitir "Orden de Compra de Combustibles", deberán solicitar su timbraje en la Unidad del Servicio de Impuestos Internos, bajo cuya jurisdicción tiene su domicilio, para lo cual deben presentar el formulario Nº 3230, de "Declaración Jurada de Timbraje de Libros y/o Documentos".

6º.- La factura o guía de despacho que emita el expendedor del combustible deberá consignar la patente del vehículo que afecta al retiro.

7º.- La emisión de la "Orden de Compra de Combustibles", será obligatoria a partir del 1º de Abril de 1988, sin perjuicio que los contribuyentes puedan incorporarse al nuevo sistema antes de esa fecha, quedando derogada a contar desde la misma fecha, la Resolución Nº 1750, de 20 de Diciembre de 1978, publicada en el Diario Oficial del 22 del mismo mes y año.

8º.- Durante el período de transición, que se establece entre el 1º de diciembre de 1987 hasta el 31 de Marzo de 1988, esta Dirección Nacional en virtud de las razones de hecho y de derecho señaladas en el considerando 4º precedente, dispone el siguiente procedimiento para hacer uso del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado en las adquisiciones de combustibles, respecto de los contribuyentes vendedores o prestadores de servicios:

B.1 Contribuyentes que emiten "Orden de Compra de Combustibles" de acuerdo a la Resolución Nº 1750, de 1978, continuarán emitiendo la "Orden de Compra de Combustibles", durante el plazo transitorio a que se refiere el presente número.

B.2 Contribuyentes que no emiten "Orden de Compra de Combustibles" de acuerdo a la Resolución Nº 1750, de 1978, que tengan derecho a crédito fiscal y aún - tras no utilicen la referida orden deberán cumplir los siguientes requisitos, para hacer uso de dicho crédito.

B.2.1 Las personas naturales, acreditarán su calidad de contribuyentes con derecho a crédito fiscal, mediante la exhibición de la cédula de Póliza Tributaria.

B.2.2 Las personas jurídicas y mandatarias de personas naturales, que adquieran combustibles por cuenta de un tercero, con derecho a crédito fiscal, deberán presentar al expendedor respectivo, un poder o autorización extendido por el representante de la persona jurídica, o de la persona natural, según el caso.

El poder o autorización referida deberá suscribirse ante Notario, o ante el Secretario Regional del Servicio correspondiente al domicilio del interesado.

9º.- Los expendedores de combustible - deberán colocar en un lugar destacado un letrero con la leyenda: "Por disposición del Servicio de Impuestos Internos, a partir del 1º de Abril de 1988 sólo se podrá emitir factura o guía de despacho a los compradores que presenten la correspondiente "Orden de Compra de Combustible", debidamente autorizada.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



FRANCISCO FERNÁNDEZ VILLAVICENCIO
DIRECTOR